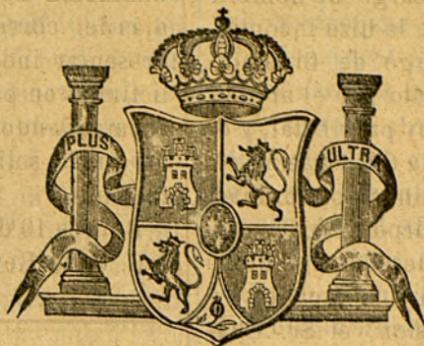


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 548.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Ultramar se ha trasladado á este Centro la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador general Vice-real Patrono de las Iglesias de Cuba lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Habana haciendo constar que por lo extenso de dicha Diócesis y escaso número de parroquias que la forman. el servicio espiritual en la misma no alcanza el fruto y eficacia que fuera de desear, señalando la conveniencia de auxiliar á los Párrocos en su mision con el envío de religiosos regulares y proponiendo para ello á la Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo:

Considerando que en informe emitido por el Consejo de Estado en 30 de Mayo de 1883 se manifestó que si los Prelados de las Antillas, de acuerdo con el Gobierno, estiman necesario el envío de religiosos Pasionistas puede acordarse su envío sin gravámen para el Estado, y teniendo en consideracion las circunstancias y dificultades que se oponen al buen servicio espiritual de la repetida Diócesis de la Habana;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar el esta-

blecimiento en Cuba de la Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, reconociéndoles el carácter de Misioneros de Ultramar, no obstante cuyo carácter, el establecimiento de la Orden se hará sin gravámen alguno para el Estado y sin que á la misma se le conceda otra prerrogativa ó privilegio que la exencion de quintas, concedida por el art. 63 de la ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1885 á los individuos del referido Instituto religioso.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de..

(De la Gaceta núm. 546.)

## GOBIERNO CIVIL.

## BENEFICENCIA.

La Comision provincial en 6 del corriente mes ha acordado admitir en el Hospicio provincial desde luego á Ignacio Arnaiz, viudo, de 68 años, vecino de Renuncio; Ricardo Santos de la Torre, soltero, de 32 años, vecino de Santa Maria del Campo; á los niños Ecequiel y Jesus Garcia, hijos de Petra Gonzalez, viuda, vecina de esta Ciudad; al niño Pedro, hijo de Juan Alonso, casado, vecino de esta Ciudad; y cuando les corresponda el turno á Gervasio Torrientes Otañez, viudo, de 67 años, vecino de Quintanapalla; Hipólita Orcajo Velez, viuda, de 74 años, vecina de Barrio de Muñó; Narcisa Barriuso Nogales, soltera, de 26 años, residente en Aranda de Duero; Cenon Gil Mu-

ñoz, viudo, de 59 años, vecino de Los Balbases; Mariano Pardo Marcos, viudo, de 75 años, vecino de Estepar; Juana Martinez, hija de Santos Martinez, vecino de Salnillas de Bureba; Juan Gomez Benito, de 70 años, vecino de Revilla del Campo, y Félix Yagüe, viudo, de 74 años, vecino de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto, ejecutando los anteriores acuerdos, insertar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á sus efectos, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 13 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Alcalde de Lerma, con fecha 10 del actual, remite á este Gobierno la siguiente

«Relacion de los Ayuntamientos de este canton que no han satisfecho sus cuotas por suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Cebrecos, 10'90 pesetas.  
 Nebreda, 18'60.  
 Idem, 18'60.  
 Puentedura, 18'20.  
 Idem, 18'20.  
 Quintanilla del Agua, 31'10.  
 Quintanilla de la Mata, 14'70.  
 Idem, 14'70.  
 Revilla Cabriada, 16'70.  
 Santa Inés, 19'30.  
 Tordomar, 22'78.  
 Torrepadre, 12'70.  
 Idem, 12'70.  
 Idem, 12'70.  
 Idem, 12'70.  
 Idem, 12'70.  
 Villamayor de los Montes, 29'20.  
 Idem, 29'20.  
 Idem, 29'20.  
 Villahoz, 355'64.  
 Zael, 14'20.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que

los Ayuntamientos que se mencionan en la preinserta relacion satisfagan á la mayor brevedad las cuotas que adeudan por dicho concepto; pues de lo contrario les exigirá la responsabilidad que proceda.

Burgos 13 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, en acuerdo de fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Monterrubio, con motivo de la construccion de la carretera de Lerma á la estacion San de Asensio, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletín oficial núm. 173, correspondiente al dia 30 de Octubre último y la rectificacion hecha en dicho periódico oficial núm. 178, del dia 7 del finado Noviembre, para que en el término de ocho dias designen ante el Alcalde del referido pueblo de Monterrubio el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 30 de Setiembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de

los Sres. Bartolomé, Martínez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas señalado para este día que a continuación se expresa:

Quintanilla del Agua.—1889.—Timoteo Lázaro Nuñez, núm. 2: pendiente.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villasilos pidiendo que se levante la comision de apremio expedida contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos del impuesto provincial, la Comision acuerda alzar dicha comision de apremio.

Dióse lectura del oficio de D. Gregorio San José Ojeda, contratista de víveres del Hospicio provincial, que cesa en este día en el cumplimiento de su compromiso, ofreciéndose á continuar interinamente suministrando desde mañana con arreglo al precio y condiciones en que se adjudique definitivamente dicho servicio en virtud de la doble subasta verificada en el día 26 del corriente para la nueva contratacion del mismo hasta que se verifique dicha adjudicacion definitiva; y la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Vista la comunicacion del Alcalde de Pedrosa de Duero, pidiendo que no se lleve á efecto la comision de apremio que se ha expedido contra aquel municipio para la realizacion de sus débitos del impuesto provincial y que se les concedan plazos para ir satisfaciendo el descubierto en que se hallan en dicho concepto: la Comision acuerda respecto del primer particular que se esté á lo acordado, y que del segundo se dé conocimiento á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Florencio Garcia Diaz, vecino de Toba (Merindad de Valdivielso), reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension de que se obligará á su vecino D. Fermin Garcia á derribar una portada nueva con escalera al exterior que habia hecho en una finca urbana de su propiedad; y resultando que el Alcalde no ha emitido informe sobre el recurso: la Comision acuerda hacerlo asi presente al Sr. Gobernador á fin de que, subsanada dicha falta, pueda informarse sobre el fondo lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Ruiz Perez, vecino de San Quirce de Riopisuerga, reclamando contra una multa de 5 pesetas que le ha impuesto el Alcalde por tener abandonada una caballería de su propiedad, causando daño en las mieses: la Comision acuerda informar en el sentido de que proce-

de desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido por el Alcalde de Palacios de la Sierra sobre suspension decretada de D. José Ayuso del cargo de Secretario del Ayuntamiento: la Comision acuerda informar que previo el reintegro del expediente debe darse conocimiento de él al citado Secretario D. José Ayuso.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Valdorros correspondiente al año económico de 1886-87, Baños de Valdearados 1887-88 y Villalvilla de Gumiel 1888-89: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos.

Se acordó ordenar al Alcalde de Valdorros manifieste á los cuentadantes del ejercicio de 1887-88 se presenten en la Contaduría de fondos provinciales con objeto de recoger la cuenta del año económico expresado.

Se acordó respecto de las cuentas municipales del distrito de Anguix correspondiente al año económico de 1876-77 dar traslado de los dictámenes que sobre ellas han formulado el Ayuntamiento y Junta municipal al representante del Alcalde y Depositario, y á la vez se les reclamen 2 pólizas de peseta, 56 sellos móviles de 10 céntimos y 13 de á 2 para reintegro de la repetida cuenta, y reclamar al Alcalde certificacion, que expedirá el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hará constar lo recaudado durante el año económico repetido, expresándolo por conceptos y cantidades cobradas por cada uno. Igual certificacion se acordó reclamar para la cuenta de dicho distrito del ejercicio de 1878-79, y remitir á informe del Ayuntamiento y Junta municipal la contestacion que al pliego de reparos que ofreció el exámen de dicha cuenta han dado los sugetos que la rindieron, y ordenar al Alcalde reclame el reintegro de que carece, apelando si fuera preciso á la via de apremio.

La Comision acuerda proponer la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Anguix 1885-86 y 1886-87 y San Martin de Rubiales 1888-89.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 30 de Setiembre de 1890. —El Vicepresidente interino, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del día 2 de Octubre de 1890.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Cuadrao, Arroyo, y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Setiembre último y quedó aprobada.

En vista del oficio de D. Ramon Martinez Lopez en que manifiesta que como Agente del Ayuntamiento de Cueva de Roa habia ingresado en la Depositaria provincial 430'32 pesetas en nombre de aquella Corporacion, y pidiendo que se alce el apremio: la Comision acuerda acceder á lo pretendido.

En vista de la comunicacion del Director interino del Hospicio provincial participando que el contratista de víveres D. Gregorio San José habia entregado el racionado que se comprometió á suministrar desde 1.º de Octubre de 1889 á 30 de Setiembre último, y que habiendo cumplido su compromiso podia devolverse el depósito que constituyó en garantía del mismo: la Comision lo acordó así.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Berlangas remitiendo el expediente de prófugo formado en aquella Alcaldía contra el mozo Nicolás Castrillo Santa Olalla del reemplazo de 1887 por aquel distrito municipal: la Comision acuerda ordenar á la Corporacion municipal que falle categóricamente, declarando prófugo al mozo ó absolviéndole de dicha nota.

Examinado el expediente instruido á instancia de Ignacia Fuente Andrés, vecina de Masa, en solicitud de que su esposo Mariano Herrera Lopez sea conducido á un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia: la Comision acuerda que ingrese en el manicomio provincial de Valladolid en clase de observacion por cuenta de los fondos de esta Provincia.

Dada cuenta del resultado de los dos subastas simultáneas celebradas en esta Capital y en Madrid para la contratacion del suministro de víveres ó raciones de los acogidos y amas de lactancia internas del Hospicio provincial y de los presos de la Cárcel Correccional de Audiencia de esta ciudad, correspondiente al período comprendido desde el día 1.º de este mes hasta el 30 de Setiembre de 1891, y habiéndose presentado en la subasta de esta ciudad una sola proposicion por D. Juan de la Fuente y Sanchez, vecino de la misma, comprometiéndose á suministrar el racionado de que queda hecha referencia, á 40 céntimos de peseta la racion de acogido y preso sano; á 80 céntimos de peseta la de acogido y preso enfermo, y á una peseta 25 céntimos la de cada ama de lactancia interna; y otra proposicion, única tambien, en Madrid, de D. Gregorio San José, vecino de esta ciudad, obligándose á verificar dicho suministro á 40 céntimos de peseta la racion de acogido y preso sano, á 80 céntimos de peseta la racion de acogido y preso enfermo, á 1'24 la de ama de lactancia interna: la Comision acuerda declarar válido el acto de la subasta y adjudicar definitivamente

el servicio al expresado D. Gregorio San José Ojeda, que se devuelva al licitador D. Juan de la Fuente el resguardo de depósito provisional y que se dé conocimiento de la subasta á la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el presente año económico de 1890-91; vista el acta de la subasta verificada en esta capital, y resultando que se adjudicaron provisionalmente en dicha subasta los servicios á que se refería como mejores postores, á saber: á D. Eusebio Rodrigo Lázaro el de los acopios de conservacion de la carretera de Burgos por Arróyal á La Pinza, á D. Manuel Hernaiz Barriocanal el de los de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, á D. Luis Gonzalez Sanz el de los de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, á D. Emeterio Esteban Arranz el de los de la carretera de Roa á Burgos por Santa María del Campo, á D. Eusebio Rodrigo Lázaro el de los de la carretera del Puente de Astudillo por Sasamon á Villadiago, al mismo D. Eusebio el de los de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, y á D. Pedro Gonzalo Carcedo el de los de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo: la Comision acuerda adjudicar definitivamente dichos servicios á los sugetos que quedan expresados, que se devuelvan á los licitadores que no han obtenido adjudicacion sus respectivos depósitos provisionales, que se requiera á los rematantes para que en el término de diez días presenten en la Secretaría de esta Corporacion el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y por último, que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia del remate verificado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Cañamaque y D. Carlos Alvarez, vecinos de los Barrios de Colina, recurriendo enalzada contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se les hace responsables de 816 pesetas 11 céntimos, como recaudadores que fueron de los impuestos de consumos, carnes frescas y cebada durante el año económico de 1886-87; y considerando que dicha reclamacion versa sobre el impuesto de consumos y que por consiguiente su resolucion compete á la Administracion de Impuestos: la Comision acuerda informar en el sentido de que los reclamantes deben acudir con su pretension á la citada dependencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ramon Sordo Sobrino, residente en Santivañez Zarzaguda, reclamando contra una orden del Alcalde de aquel distrito de que dejara de funcionar un horno de fabricar teja de la propiedad de D. Santiago Fonturbel que el recurrente lleva en arriendo: la Comision acuerda informar que procede estimar dicha reclamacion y dejar sin efecto la providencia á que se refiere.

Se acordó señalar para la celebracion de las sesiones restantes del presente mes los dias 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25, 29 y 31 y la hora de las cuatro de la tarde.

Se acordó conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales por término de nueve meses y á contar desde 1.º del actual á Ensebio Ortega, vecino de Fuentespina; por ocho meses y desde la misma fecha á Deogracias Perez que lo es de Barbadillo de Herreros, y á Romualdo Campo, vecino de Gredilla de Sedano, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos, y desestimar igual pretension de Ecequiela Moneo, vecina de Aranda, y de Agustin Pascual, que lo es de Arauzo de Salce.

La Comision acuerda expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de sus pagos por contingente provincial.

Igualmente acuerda que se remitan á los cuentadantes de Villaquirán de la Puebla de los años económicos de 1869-70, 1870-71 y 1871-72 los correspondientes pliegos de reparos.

Así bien acuerda ordenar á la Junta municipal de Celadilla Sotobrin que obligue á D. Florentin Mata á que dentro del plazo de 15 dias presente á la misma los arriendos y repartos referentes al ejercicio de 1879-80.

Tambien acuerda proponer la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos, años económicos y en la forma que á continuacion se expresa:

Celadilla Sotobrin 1880-81. Anguix 1881-82 y 1882-83. Los Ausines 1888-89.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 2 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 4 de Octubre de 1890.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martinez y Arroyo, dióse lectura

del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Arquitecto provincial haciendo presente la necesidad de reparar la cubierta y piso del desvan del edificio de San Agustin, dióse cuenta de la liquidacion de las obras practicadas por el contratista D. Inocencio Lopez Cuñado, y cuyo importe asciende á 2980 pesetas 63 céntimos, en vez de 1782 34 que importaba el presupuesto, bajo el cual se hizo la contrata: la Comision acordó devolver al Arquitecto la liquidacion expresada, haciéndole presente que no puede aprobarse mas liquidacion que la que esté ajustada al presupuesto de las obras y al importe de la subasta.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Prudencio Renes Tejada, vecino de Covarrubias, alzándose contra la multa de 4 pesetas que le impuso el Alcalde por haber entrado 4 reses de ganado cabrío de su propiedad en las viñas del término de Valdable, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso.

Examinado el recurso entablado por D. Antolin Garcia y D. Felipe Marquina, vecinos de Quintana y Valdenoceda respectivamente, en la Merindad de Valdivielso, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se ha declarado incompetente para resolver una reclamacion formulada por los mismos contra el Administrador de los herederos de D. Cipriano Huidobro que les había interrumpido el uso de una servidumbre de paso que tenía constituida en favor de unas fincas rústicas de su propiedad, la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de sus pagos por contingente provincial.

Así bien acuerda que se devuelva á D. Nemesio Martinez Rutilanchas, vecino y del comercio de esta Ciudad, el depósito que constituyó para optar á la subasta de contratacion de géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por varios vecinos de Barcenillas de Cerezo, pueblo correspondiente al distrito municipal de la Merindad de Sotoscueva contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se dispuso que se procediese al encañamiento de las aguas públicas de un arroyo que discurre por el citado Barcenillas: la Comision acuerda informar en el

sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda, accediendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, que por la Contaduría se expida la certificacion que interesa con relacion á las cuentas municipales de Castrogeriz correspondientes á los años económicos de 1884-85 á 1888-89.

Vista la comunicacion del Alcalde de Berberana en que manifiesta que la Junta administrativa ha expresado á aquella Alcaldía la necesidad en que se halla de girar un reparto vecinal para satisfacer 1795 pesetas de los gastos originados con el perito nombrado por el Estado para medir los montes titulados Santiago Nanclores y Hoyalante, y que con el fin de que no haya entorpecimiento por parte del vecindario, pide se preste su aprobacion: la Comision, considerando que los repartimientos consignados en los presupuestos municipales no necesitan la aprobacion superior, acuerda informar en el sentido de que procede contestar al Alcalde de Berberana en el sentido expresado.

Vista la instancia de D. Rafael Diez y D. Felix Portillo pidiendo que se unan á la cuenta municipal del pueblo de Anguix correspondiente al año económico de 1886-87 dos recibos que presentan para justificar varias partidas reparadas en ella: la Comision acuerda que se remita dicha instancia y los dos recibos mencionados al Sr. Gobernador civil.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Tomás Martin y otros vecinos de Villagonzalo Pedernales pidiendo se declare la nulidad de unas cuentas de los años de 1885-86 y 1886-87, formadas por unos contadores: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulas y de ningun valor las cuentas últimamente formadas, é ilegal el acuerdo dictado sobre ellas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Villagonzalo Pedernales.

Examinada la cuenta municipal de Tamarón correspondiente al año económico de 1887-88, se acuerda oficiar al Alcalde de dicho pueblo encargándole haga saber á los cuentadantes que en el término de 30 dias remitan el resguardo que justifique el pago de 12 pesetas 50 céntimos que faltan para completar las 17 que representa el libramiento núm. 15, y los correspondientes á los pagos de Instruccion pública, cárcel del partido y contingente provincial.

Examinada así bien la cuenta municipal de Itero del Castillo, correspondiente al año económico de 1888-89: la Comision acuerda que se devuelva dicha cuenta para que sea sometida de nuevo á la re-

vision y censura de la Junta municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 4 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 8 de Octubre de 1890.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Juez de instruccion de esta Capital en que pone á disposicion del Sr. Gobernador en la Cárcel de esta ciudad á Úrsula Perez Gomez, natural de Brieva de Juarros, á fin de que disponga su conduccion al manicomio provincial de Valladolid para que sea sometida á observacion; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde de San Adrian de Juarros que sin pérdida de momento instruya expediente de justificacion de la pobreza de dicha procesada, á fin de que en su vista pueda esta Corporacion resolver lo que proceda.

Vista la comunicacion del Alcalde de Santovenia, fechada en este dia; y accediendo á lo pretendido en ella, la Comision acuerda alzar la comision de apremio dirigida contra él.

Así bien acuerda la Comision alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Valdorros.

Tambien acordó la Comision alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Roa.

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde de Ornillos del Camino, en que pide que se suspenda la expedicion del apremio acordado contra aquel Municipio para la realizacion de sus débitos del impuesto provincial: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

La Comision acuerda expedir comision de apremio contra los Ayuntamientos de Modubar de la Emparedada, Ontoria de la Cantera, Revilla del Campo, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce y Huerta de Rey.

Vista la comunicacion del Alcalde de San Clemente del Valle quejándose de que el Ayuntamiento de su presidencia no haya dado curso á la apelacion interpuesta por el reclamante contra el fallo en que desestimó la renuncia que presentó de dicho cargo: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que sin pérdida de momento remita el expediente con la apelacion interpuesta.

Examinado el expediente de

reclamacion hecha por D. Rafael Redondo, vecino de Lerma, en concepto de apoderado de D. Juan Gutierrez Rozas, dueño del Palacio que fué de los Duques de Lerma en aquella localidad, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se dispuso que los fuegos artificiales que se habrán de quemar en la festividad del día 8 de Setiembre se colocasen en la Plaza Mayor: la Comision acuerda informar que la Administracion carece de competencia para resolver el recurso de que se trata.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Feliciano Rodriguez, D. Ramon de la Peña y D. Aureliano Ruiz, en concepto de herederos de D. Mateo Ruiz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Olmillos de Muñó, alzándose del acuerdo adoptado por aquella corporacion en que se desestimó la peticion que formularon de que el municipio les abonará 937 pesetas 50 céntimos que decian era en deber á su causante, procedentes del sueldo de Secretario y gastos de Secretaría: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita sin pérdida de momento copia certificada de la liquidacion y del convenio consiguiente, y que la Contaduría de fondos provinciales traiga al expediente la nota de si en efecto se hallan datadas en las cuentas de 1887-88 y 1888-89 algunas cantidades como satisfechas al causante de los recurrentes.

Para resolver segun proceda sobre la apelacion interpuesta por D. Quintin Santos Alonso Gonzalez, vecino de Villamayor de los Montes y Coadjutor de su parroquia, contra la cuota que le ha sido impuesta de 42 pesetas 40 céntimos en el repartimiento vecinal verificado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, por razon de sueldo y demás utilidades de que disfruta: la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que amplie su informe sobre las cuotas del mismo repartimiento.

La Comision acuerda proponer la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Quintanilla Somuñó 1886-87. Pedrosa de Riourbel y Cabia 1887-88. Quintanarraya, Susinos y Escalada 1888-89.

Se acordó que pasara en ponencia al Vocal Sr. Arroyo la cuenta municipal del distrito de Frandovinez correspondiente al ejercicio de 1885-86.

Se acordó ordenar al Alcalde de Villanueva Rioubierna remita nuevo expediente de censura de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1888-89, suscrito por todos ó por la mayoría de los individuos de que se compone la Junta municipal de dicho distrito.

Así bien se acordó recordar á los Alcaldes respectivos el cumplimiento de los servicios que se les tiene encomendados respecto de las cuentas municipales de Hormaza correspondientes al año económico de 1869-70. Canicosa y Villamayor de Treviño 1887-88, y Coculina 1888-89, conminándoles con la multa de 15 pesetas á cada uno.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 8 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En Real orden fecha 30 de Abril del año último, circulada por este Ministerio, se recomendó á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hicieran á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que al usar de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 431 y 288, tuvieran presente y cumplieran lo prevenido en este último, acudiendo á los superiores jerárquicos de los individuos de la Guardia civil, siempre que el servicio de que se tratara admitiese espera y no necesitasen de inmediato auxilio; y al propio tiempo, que procuraran cada uno dentro de sus atribuciones, con prudencia y discrecion y sin desatender ni perjudicar en lo mas mínimo el supremo interés de la justicia, que se limitase á los casos absolutamente necesarios la asistencia de este benemérito Cuerpo á los juicios orales y que en ellos se guardara al respeto y la consideracion que merece un instituto cuya principal fuerza consiste en el prestigio que debe acompañar á los que á él pertenecen. Y habiendo hecho presente á este Ministerio el de la Guerra que algunos Tribunales se tiene en lamentable olvido dicha soberana disposicion, con daño evidente del servicio y los fines primordiales que la Guardia civil está llamada á desempeñar: S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á los Tribunales y Juzgados su mas exacto y puntual cumplimiento, para que no resulte ineficaz el buen propósito con que hubo de dictarse.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instruccion y municipales de los pueblos de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que en la misma se interesan.

Burgos 12 de Diciembre de 1890.—José M.<sup>a</sup> Llinás de Andreu.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Existiendo 20 plazas vacantes en el Asilo de inválidos del trabajo, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1887, para que los aspirantes á ellas puedan enviar directamente sus instancias á la Direccion general de Beneficencia y sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de veinte días, acompañadas de la fe de bautismo y de certificado del dueño del taller, director de la obra ó maestro, á las órdenes del cual hubiera ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y transitorio de la ley de 31 de Julio de 1887 citada, y el 9.º del Real decreto de 10 de Enero del mismo año, que dicen así:

##### Ley de 27 de Julio de 1887.

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª, y 3.ª, podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y condiciones de estos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha

de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

##### Real decreto de 11 de Enero de 1887.

«Art. 9.º Solo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundacion del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, C. Castel.

##### Alcaldía de Cameno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cameno 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gomez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba, Bocos, Junta de la Cerca.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Pastos.

Se arriendan los de el soto de Cuzcurrita de Juarros á 15 kilómetros de esta Ciudad.

Para tratar con el dueño D. Manuel Rico y Gil, San Juan, 59, Escritorio, Burgos. 4

En la herrería de Azcona, calle de Avellanos, núm. 2, se vende hierro de varilla y cuadrado, procedente de cabeceras de banquillos de tropa, á precios sumamente arreglados. 1-4